

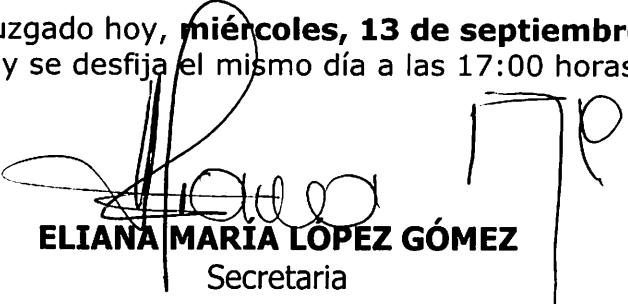


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-106

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
SERVIDUMBRE	<u>2015-00014</u>	JOHNNIE ALVAREZ CASTAÑO Y OTROS	JESUS ANIBAL ALVAREZ SÁNCHEZ	<u>ESTESE A LO DISPUESTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</u>	12-09-2023
PERTENENCIA	<u>2017-00095</u>	MARGARITA MARÍA PÉREZ PALACIO	SABINO ANTONIO BARRERA MURILLO	<u>SUSPENDE AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA</u>	12-09-2023
EJECUTIVO	<u>2017-00183</u>	GUSTAVO ALFONSO RENDON TEJADA	MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ CHAVERRA	<u>TERMINA POR PAGO DE OFICIO C.S.</u>	12-09-2023
DESLINDE Y AMOJONAMIENT O	<u>2018-00349</u>	MARIA ECHEVERRI DE RESTREPO	GUILLERMO ECHEVERRI ECHEVERRI	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	12-09-2023
MONITORIO	<u>2022-00071</u>	LUZ ANGELA ZAPATA CASTRILLON	TULIO MARIO ROJO GUZMAN	<u>MODIFICA LIQUIDACIÓN Y REQUIERE PREVIO A TERMINAR POR PAGO</u>	12-09-2023
VERBAL RCE	<u>2023-00214</u>	FRUVER DE LA MONTAÑA BARBOSA	VICTOR MANUEL OSPINA	<u>ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y DA TRASLADO</u>	12-09-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00225</u>	ROSSA EMMA MONSALVE ARANGO	LUZ ELENA POSADA PÉREZ	<u>ORDENA INCLUIR EN TYBA</u>	12-09-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 13 de septiembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE SERVIDUMBRE - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2015-00014 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOHNNIE ÁLVAREZ CASTAÑO (C.C. 1.045.107.399) JANETH ÁLVAREZ CASTAÑO (C.C. 1.045.107.398) YARLEDY ÁLVAREZ CASTAÑO (C.C. 1.037.578.327)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO
DEMANDADO	JESÚS ANÍBAL ÁLVAREZ SÁNCHEZ Y OTROS
Sustanciación	Nro. 610
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Estese a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil – Agraria, magistrado ponente, doctor OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE STC8907-2023, radicación nº 05000-22-13-000-2023-00124-01, en auto del seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, se deja sin efectos la actuación surtida en el presente expediente desde el auto del 22 de mayo del año en curso, inclusive, en el cual se ordenó estarse a lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo de Circuito de esta localidad, en auto del 21 de febrero de 2023.

*Providencia inserta en estado electrónico **106** del **13 de septiembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00095 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARGARITA MARÍA PÉREZ PALACIO (c.c. 22.228.315)
Apoderado	HERNÁN ABEL ESTRADA MARÍN
DEMANDADO	SABINO ANTONIO BARRERA (C.C. NA)- IGNACIO ARISTIZABAL BARRERA (C.C. 3.666.893)
Sustanciación	Nro. 608
ASUNTO	SUSPENDE Y FIJA NUEVA FECHA

En atención a que la sala de audiencias, el día de hoy tiene fallas técnicas, esto es, no se reconoce el video, ni audio y que las partes convocadas para la audiencia están unas de forma presencial en el Despacho y otras conectadas vía LIFE SIZE, es necesario SUSPENDER la audiencia programada y fijar como nueva fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN JUZGAMIENTO, contemplada en los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **siete (07) de noviembre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana,** como fecha y hora para

Providencia inserta en estado electrónico **106** del **13 de septiembre de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00183 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	GU3STAVO ALFONSO RENDÓN TEJADA
Apoderado	HERNÁN ABEL ESTRADA MARÍN
DEMANDADO	MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ CHAVERRA
Interlocutorio	Nro. 345
ASUNTO	TERMINA POR PAGO DE OFICIO

De acuerdo con la liquidación de crédito realizada a folio 95 del expediente físico, advierte esta Agencia Judicial que con el depósito judicial que obra a favor del Despacho, se cubre el total de la obligación demandada (capital-intereses y costas del proceso). Quedando pendiente únicamente el reconocimiento de la suma cancelada al secuestre, esto es, \$400.000.00, los cuales se adicionarán a la liquidación de costas.

Para lo cual se hace necesario fraccionar el depósito judicial No. 41368000023432 por valor de \$8.621.843, con el cual se cubre la totalidad de la liquidación del crédito. Quedando en favor de la parte demandada la suma de \$3.375.918.52.

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito por el artículo 461 del Ordenamiento Procesal Civil, y en atención a que la prestación efectiva de lo debido se ha dado, es que habrá de decretarse dicha terminación, disponiéndose como consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO instaurado por el señor GUSTAVO ALFONSO RENDON TEJADA, contra MARIO ALBEROT HERNÁNDEZ CHAVERRA, por las razones expuestas en la parte motiva.

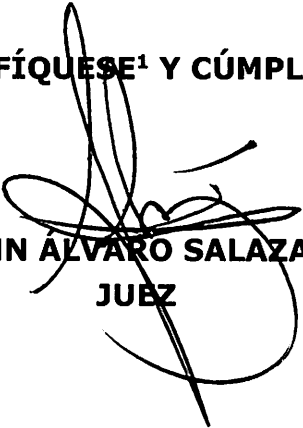
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: Se dispone entregar al demandante la suma de **\$5.245.924.48** al demandante y la suma de **\$3.375.918.52**, a la parte demandada o a quien esta autorice.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Providencia inserta en estado electrónico **106** del **13 de septiembre de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

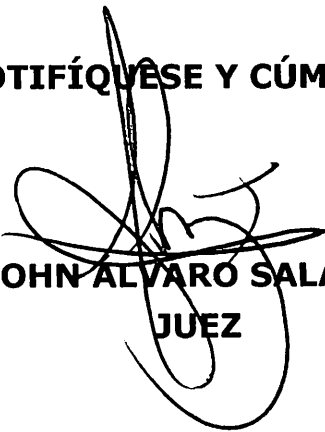
Yolombó, Antioquia, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00349 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA ELENA ECHEVERRI DE RESTREPO (C.C. 32.340.935)
Apoderado	NELSON STEVENS POSADA VÁSQUEZ
DEMANDADO	GUILLERMO LEÓN ECHEVERRI (C.C. 8.308.599)
Apoderado	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO
Sustanciación	Nro. 606
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la constancia de cancelación de inscripción de la demanda expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico **106** del **13 de septiembre de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - MONITORIO
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00071 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ ANGELA ZAPATA CASTRILLÓN
DEMANDADO	TULIO MARIO ROJO GUZMAN (C.C. 98.450.769)
SUSTANCIACIÓN	Nro. 609
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que la misma tiene varios espacios en blanco o con errores de formula al punto que el total del saldo adeudado sales con error, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Así mismo, se autoriza la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por último, frente a la solicitud del señor TULIO MARIO ROJO GUZMAN de terminar el proceso por pago total de la obligación, encuentra este funcionario que no es posible acceder a la misma, toda vez que, con los abonos realizados, a la fecha se continúa adeudado parte de las costas procesales, liquidadas y aprobadas en el presente trámite, suma que asciende a \$147.236.56.

Providencia inserta en estado electrónico **106** del **13 de septiembre de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00214 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FRUBER DE LA MONTAÑA BARBOSA S.AS
DEMANDADO	VICTOR MANUEL OSPINA
Interlocutorio	Nro. 344
ASUNTO	ADMITE

Como la demanda de reconvención cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por **FRUVER DE LA MONTAÑA BARBOSA S.A.S**, contra de **VICTOR MANUEL OSPINA**

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C. G. del P., en atención a la cuantía del asunto (menor).

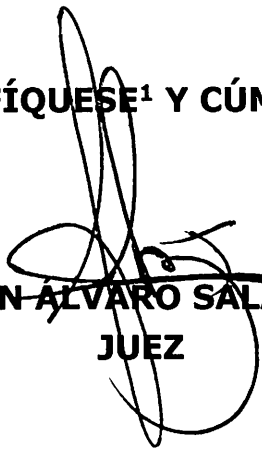
TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición. La presente decisión se notifica a la parte demandada por estados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 371 del Código General del Proceso.

CUARTO: Asiste Los intereses de la parte demandante al abogado JHONY ANDRÉS MONSALVE CORREA, portador de la cédula de ciudadanía

No. 70.329.322 y la tarjeta profesional No. 344.598 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Providencia inserta en estado electrónico 106 del 13 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00225 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ROSA EMMA MONSALVE ARANGO C.C. 21.652.643
Apoderado	OSCAR EVELIO YEPES PUERTA
DEMANDADO	LUZ ELENA POSADA PÉREZ C.C. 21.632.810 PERSONAS INDETERMINADAS
Sustanciación	Nro. 607
Decisión	ORDENA INCORPORAR A TYBA

Allegada la constancia de inscripción de la demanda y la correcta instalación de la valla, se ordena por secretaria la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, No. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, a la cual se acompañará copia de la inscripción de la demanda.

Providencia inserta en estado electrónico **106** del **13 de septiembre de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>